



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 7 MAR. 2024

**RADICACIÓN:** 2015-00760  
**PROCESO:** *Pertenencia*

Regresa nuevamente el expediente al Despacho con incidente de nulidad formulada por el abogado ALBERTO ROSADO CAPATAZ, ahora como apoderado del señor ALEXANDER ROJAS ALFONSO en calidad de heredero causante de la señora EMMA ALFONSO DE ROJAS argumentando que, existe nulidad procesal toda vez que no se admitió la demanda contra todos herederos determinados de la señora **EVELIA BAUTISTA ROMERO**, entre quienes están **FLAMINO BAUTISRA ROMERO, ARCENIO BAUTISTA ROMERO, DOLORES BAUTISTA ROMERO, ANA MARIA BAUTISTA VIUDAD DE ALFONSO, JOSUE RAMIRO ALONSO BAUTISTA, EMMA ALFONSO DE ROJAS, ALICIA ALONSO DE AGUDELO, TERESA GRACIELA ALONSO DE MARTINEZ**, como tampoco fueron incluidos los nombres en el emplazamiento efectuados, de los herederos indeterminados de la causante **EVELIA BAUTISTA ROMERO**.

No obstante, dicha discusión procesal ya fue zanjada mediante auto del 11 de julio de 2019 mediante el cual se resolvió nulidad propuesta por el mentado apoderado, argumentando la misma situación en nombre de los señores **RICARDOO ARTURO ROJAS ALFONSO y JOSE EDGARDO ROJAS ALFONSO**, resolviéndose la intervención de estos en calidad de herederos de la señora **EMMA ALFONSO DE ROJAS**, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

Con todo, y atendiendo que, en efecto, el señor **ALEXANDER ROJAS ALFONSO**, acredita su condición de heredero de la señora **EMMA ALFONSO DE ROJAS** (q.e.p.d) que a su vez es heredera de la señora **EVELIA BAUTISTA ROMERO** (q.e.p.d) demandada en el presente asunto, se decretará su intervención en el asunto, no obstante, debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 70 del estatuto procesal vigente, que refiere a que debe tomarse el proceso en el estado en que se encuentra.

Precisando que, las demás personas citadas por el libelista no se han arrimado al proceso, pese a que la admisión de la demanda se hizo en contra de todas las personas que bajo su consideración tuviesen algún derecho sobre el inmueble a usucapir; y que, en gracia de discusión, se encuentran representadas por curador adlitem quien asumió su defensa y ha estado presente en las audiencias desarrolladas en el asunto.

Bajo las anteriores consideraciones, se dispondrá, negar la nulidad formulada una vez más por el apoderado del hoy interviniente; consecuentemente se tendrá como interviniente en el presente asunto al señor **ALEXANDER ROJAS ALONSO**, en su calidad de heredero de la señora **EMMA ALONSO DE ROJAS** que a su vez es heredera de **EVELIA BAUTISTA ROMERO** (demandada). Considerar que en

cada momento procesal se alleguen peticiones de esta índole contraviene el principio de seguridad jurídica, habida cuenta a la fecha de radicación y admisión de la demanda el certificado de libertad y tradición relacionaba solo a la señora BAUTISTA ROMERO como titular de derecho real como evidentemente quedo integrada la parte pasiva del asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

### DISPONE

**PRIMERO:** **NEGAR** la nulidad formulada por el apoderado del señor **ALEXANDER ROJAS ALONSO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener al señor **ALEXANDER ROJAS ALONSO** como interviniente en calidad de heredero de la señora **EMMA ALONSO DE ROJAS** que a su vez es heredera de **EVELIA BAUTISTA ROMERO** (demandada principal), quien tomada el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO:** Se reconoce **personería** para actuar en el presente asunto al abogado **ALBERTO ROSADO CAPATAZ C.C. 12.577.400**, y T.P. No 14830 expedida por el C. S. de la J, como apoderado del hoy interviniente en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
**JUEZ**

lavo

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</p>	
<p>N° <b>014</b></p>	<p><b>8 MAR. 2024</b></p>
<p>De Hoy A LAS 8:00 a.m.</p>	
<p><b>LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ</b> SECRETARIO</p>	